



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal y de confidencialidad de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Rosa del Carmen Álvarez López.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 01 de octubre del 2014, la C. Rosa del Carmen Álvarez López ingresó una solicitud de acceso a la información por medio de escrito libre, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- a) Copias certificadas del currículum firmado de acuerdo al formato disponible en el portal de ese Instituto Nacional Electoral (INE) www.ine.mx y que entregaron conforme al punto 7 del apartado documentos de la convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de **1.- GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS, 2.- JOSÉ REYNOSO NUÑEZ y 3.- MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ** cuyos nombres aparecen publicados en el Acuerdo INE/CG165/2014, en el punto PRIMERO de dicho Acuerdo, numeral 8 correspondiente al estado de Jalisco.
- b) Copias certificadas de los documentos en los que aparece de manera autógrafa el nombre completo y firma en cada una de las hojas que contienen el ensayo presencial que fue elaborado y entregado al Instituto Nacional Electoral para su resguardo, el día de su aplicación, elaborado por **1.- GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS, 2.- JOSÉ REYNOSO NUÑEZ y 3.- MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ.**
- c) Copias certificadas de los documentos que contenían el ensayo presencial que fueron elaborados sin nombre y sin firma, con el tema desarrollado e impresos el día de la aplicación del examen presencial que fueron entregados el día de su aplicación al representante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y que correspondieron a **1.- GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS, 2.- JOSÉ REYNOSO NUÑEZ y 3.- MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ.**
- d) Copias certificadas de los dictámenes que entregó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM al Instituto Nacional Electoral correspondientes a: **1.- GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS, 2.- JOSÉ REYNOSO NUÑEZ y 3.- MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ.**
- e) Copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que se utilizaron para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Información solicitada

valorar la idoneidad y el perfil de **1.- GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS, 2.- JOSÉ REYNOSO NUÑEZ y 3.- MARIO ALBERTO RAMOS GONZÁLEZ** para ocupar el cargo de consejero presidente y consejeros electorales en los organismos públicos locales.

- f) Copia certificada de cualquier otro documento de los no solicitados en los incisos anteriores, emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o algún Grupo de Trabajo de consejeros electorales integrantes del Consejo General del INE en apoyo a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, o un tercero que haya participado en el multicitado proceso de selección y designación durante el desarrollo del mismo, en los que conste o aparezca que existió una calificación, evaluación o valoración en cualquier otra etapa del referido proceso de selección y designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales en los organismos públicos locales que corresponda.
- g) Se informe por escrito cual fue el criterio o criterios utilizados por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y/o los grupos de trabajo de Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, para seleccionar entre los diferentes perfiles que participaron en el proceso de selección y designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, en igualdad de circunstancias y en igualdad de valoraciones, evaluaciones o calificaciones para configurar el listado definitivo que se propuso al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- h) Copia certificada del Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado en sesión extraordinaria del referido Consejo General el 30 de septiembre del año 2014, además de la "fe de erratas" que se mencionó se circuló a los integrantes del Consejo General del referido Instituto al inicio de la sesión, que modificó el proyecto de acuerdo circulado sobre este particular previamente y el addendum que propuso el consejero electoral **Ciro Murayama Rendón** y que también se circuló relacionado con el acuerdo multicitado.
- i) Copia certificada del ANEXO 8 de dicho acuerdo, que se menciona en el punto primero del acuerdo INE/CG165/2014 de fecha 30 de septiembre del 2014, a fojas 15, en el numeral ocho, correspondiente a Jalisco, que contiene los DICTÁMENES correspondientes a cada uno de los consejeros presidente y consejeros electorales que integrarán el órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Jalisco, así como los periodos de duración respectivos, **es decir los dictámenes de:**

- 1.- Guillermo Amado Alcaraz Cross
- 2.- Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
- 3. Ma. Virginia Gutiérrez Villavazo
- 4.- Griselda Beatriz Rangel Juárez
- 5.- Sayani Mozka Estrada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Información solicitada

- 6.- José Reynoso Nuñez
- 7.- Mario Alberto Ramos González.

Además copia certificada del **ANÁLISIS** respecto a la integración conjunta del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Jalisco.

- j) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del referido Consejo General de este Instituto, del 30 de septiembre del año 2014 en versión estenográfica.

2. **Ingreso de solicitud al Sistema.** El 03 de octubre del 2014, la solicitud fue remitida a la Unidad de Enlace (UE), misma que fue ingresada al Sistema INFOMEX-INE (sistema) y registrada con el folio **UE/14/02381**.
3. **Turno a (OR).** El 07 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema y a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL) por correo electrónico, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DS).** El 23 de octubre de 2014, la DS dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DS/1222/2014, con la información que para pronta referencia se señala en cuadro siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Como resultado de la búsqueda minuciosa que se efectuó de la información solicitada, en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, respecto de los incisos h), i) y j) , dicha documentación consta de un total de 1740 fojas, lo anterior a efecto de que le sea notificado al solicitante para que previo pago de la cuota de recuperación correspondiente proceda a su certificación y entrega.	Pública
Respecto de la información requerida en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) , le comento que del resultado de dicha búsqueda la información no obra en los archivos bajo resguardo de esta Unidad Técnica, razón por la cual se declara su inexistencia.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

5. **Ampliación de plazo.** El 24 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Rosa del Carmen Álvarez López a través del sistema y en forma personal el 27 de octubre de 2014, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es confidencial y parte inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Respuesta del OR (CVOPL).** El 31 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la CVOPL dio respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>La información solicitada en los incisos a) y e) contiene datos personales, los cuales identifican o hacen identificable a una persona, razón por la que dicha información es considerada confidencial.</p> <p>Se acompañan al presente la versión original y pública de la información señalada para que sea sometida a consideración del CI; misma que consta de 15 fojas.</p>	Confidencial
<p>En cuanto a la información solicitada en el inciso d) en la cual se solicitan los dictámenes que entregó el IIJ de la UNAM con las calificaciones finales numéricas, dicha información se pone a disposición del solicitante, previo pago de derechos.</p> <p>No obstante, se refiere que se otorgará desvinculada del nombre del aspirante, a fin de garantizar la protección de datos personales de los entonces aspirantes.</p> <p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y V del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Parcialmente confidencial, en versión pública
<p>Sobre los ensayos, le comento que no es posible proporcionarle la información solicitada sobre los ensayos que elaboraron en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, si bien es cierto que el proceso de designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>ya se desahogó e incluso el Consejo General del Instituto aprobó la designación respectiva el pasado 30 de septiembre del año en curso, los ensayos si bien fueron presentados para la participación en una convocatoria pública, representan por un lado una causa de interés igualmente público y, por la otra una manifestación propia de las ideas derivadas del tema asignado, supuesto que encuadra en la esfera de protección a los datos personales de los individuos.</p> <p>Lo anterior cobra relevancia si se toma en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Instituto emitir la Convocatoria para integrar el Organismo Público Electoral en el estado de Zacatecas en este año, lo que implica tomar las previsiones necesarias para que el Instituto pueda dar cumplimiento a lo ordenado por el citado órgano jurisdiccional y poner en riesgo el proceso en comento.</p> <p>Adicionalmente se debe subrayar que el próximo año (2015), el Instituto deberá emitir las Convocatorias para integrar los consejos de los Organismos Públicos en las 13 entidades restantes en el país.</p>	<p>Clasificación de confidencialidad</p>
<p>No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se ponen a su disposición la totalidad de los ensayos presentados en la convocatoria para el estado de Tabasco.</p> <p>Es importante hacer del conocimiento del solicitante que como la metodología conllevaba a que se conservara el anonimato de cada sustentante al momento de ser calificado su ensayo por parte de la institución académica que llevó a cabo la evaluación, se proporcionarán sin vincular el nombre con la emisión del ensayo.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (CVOPL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de confidencialidad de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Rosa del Carmen Álvarez López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

La CVOPL al dar respuesta a los incisos f) y g), señaló que es información pública y se encuentra en la página del Instituto a través de las siguientes ligas:

https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDocumentos.ife



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Comisiones del Consejo General del INE

Viernes 14 de noviembre de 2014 12:01

Es posible detallar su búsqueda seleccionando un mes en particular:

Comisión / Comité	Fecha	Tipo de Sesión	Documentos
▶ COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	30/06/2014	Extraordinaria	Descargar
▶ COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	15/07/2014	Extraordinaria	Descargar
▶ COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	18/07/2014	Extraordinaria	Descargar
▶ COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	08/08/2014	Extraordinaria	Descargar
▶ COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	08/09/2014	Extraordinaria	Descargar
▶ COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	17/09/2014	Extraordinaria	Descargar

Ir a la página: Número de Registros: 1-6 Registros 6

Importante: En este apartado encontrarás información de las comisiones permanentes y temporales del INE organizadas. Si deseas consultar algún documento de alguna comisión no enumerada, puedes solicitarlo ante la Unidad de Enlace del INE o través de una solicitud de acceso a la información en el sistema INFOME-INE.

Llámanos desde cualquier parte del país sin costo: 01 800 433 2000
Derechos Reservados © Instituto Nacional Electoral
Oficinas Centrales: Viaducto Tajapan No. 100 Col. Arena Tepepan, Delegación Tlalpam, C.P. 14610, México, D.F.

<http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatoriaHistorico.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

The screenshot shows the INE website interface. At the top, there is a navigation bar with the INE logo and menu items: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Partidos Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. Below this, a breadcrumb trail reads: 'Inicio / Estados / Zacatecas: Convocatoria (OPL) / Organismos Públicos Locales (Convocatorias anteriores) / Convocatoria y Normatividad'. The main content area features a large heading: 'Convocatoria para los cargos a designar de los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral (OPL)'. Underneath, there is a section titled 'Convocatorias' with a list of 18 states: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, and Yucatán. A 'Formatos' section follows, with a note recommending the use of Chrome or Internet Explorer and providing a list of required documents: 'Solicitud de registro de aspirante', 'Currículo', and 'Declaración bajo protesta de decir verdad'. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 14/11/2014 and the time as 11:06 a.m.

The screenshot displays a PDF document titled 'BajaCaliforniaSur.pdf'. The visible text includes a paragraph about the investigation process for candidates, followed by the section '5. Valoración curricular y entrevista.' and a sub-section '5.1 Valoración curricular.' which details the criteria for evaluating candidates' resumes and professional history. The text states that the evaluation will be conducted by the Electoral Council members of the Commission for Linkage with Local Public Organizations. A list of candidates will be prepared in alphabetical order. The document also mentions that the list will be made public on the INE website (www.ine.mx) and that political party representatives and legislative council members will have the opportunity to present observations and comments regarding the candidates.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas proporcionadas y derivado de dicha verificación encontraron las pantallas anteriormente señaladas.

Ahora bien la DS al dar respuesta a los incisos h), i) y j) de la solicitud de información, informó que lo solicitado es información pública y consta de un total de **1740 fojas**.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento**. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"

La CVOPL al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que lo solicitado en el inciso a) y e) del escrito de la C. Rosa del Carmen Álvarez López, contiene datos considerados **confidenciales**.

Por lo anterior, el OR remitió las versiones original y pública de la información señalada.

Al respecto, conviene señalar que el imperativo constitucional a que se refiere el artículo 6º apartado A del cuerpo normativo fundamental establece para los OR el doble deber de garantizar derecho de acceso a la información por una parte, y por la otra, que la atención a las solicitudes de información, no violente el derecho humano a la intimidad, mediante la protección de los datos personales que pudieran estar contenidos en la información a su cargo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

En virtud de los señalamientos del OR, los datos personales contenidos en la información referida, son considerados como **confidenciales**, en virtud de lo cual, debe elaborarse una versión pública de la misma.

Así las cosas, de las manifestaciones hechas por el CVOPL se concluye lo siguiente:

- El OR envió un informe en el que manifestó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, señaló la elaboración de una versión pública de la misma.
- La CVOPL en su respuesta señaló que la documentación con que cuenta contiene datos personales que deben ser protegidos, tales como fotografía, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), género, domicilio particular, correo electrónico personal, teléfono particular y firma del aspirante.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- De conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR.

Bajo ese contexto, deben ser testados datos personales contenidos en la documentación solicitada como son fotografía, clave de elector, RFC, CURP, género, domicilio particular, correo electrónico personal, teléfono particular y firma del aspirante; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, de conformidad con los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

La CVOPL al dar respuesta a la solicitud, indicó que lo solicitado es información confidencial, porque representa autoría de parte de cada uno de los aspirantes, que si bien participaron en una convocatoria pública, también forma parte de la esfera de protección de los datos personales de los individuos.

De igual forma, porque al vincular las cédulas de evaluación emitidas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (dictamen como fue denominado por el solicitante), con el nombre de quienes entonces aspiraban a los cargos motivo de la convocatoria, rompería el anonimato que se buscó conservar al disgregar los datos de identificación de los aspirantes con la emisión de su ensayo y posterior valoración por la institución académica.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II, la información confidencial es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales de Organismos Públicos Locales los ensayos que formaron parte de la evaluación de idoneidad de éstos como fue referido, constituyen esfuerzos intelectuales que deben ser protegidos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Cabe aclarar que, el OR al dar respuesta a la solicitud indicó que con el propósito de garantizar la imparcialidad en la valoración de los ensayos, éstos fueron entregados al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México el mismo día de su aplicación, con un número de folio diverso a los que originalmente se asignaron a las y los aspirantes en el momento de su registro y que no conocían (ni conocen) los aspirantes o los evaluadores.

Por esta razón, el número de folio que aparece en los ensayos y cédulas de evaluación, no coincide con los números de folio con que se identificó a los aspirantes en las diversas etapas del proceso de selección.

Lo anterior, permitió asegurar el anonimato de los aspirantes y que los evaluadores no tuvieran oportunidad de prejuzgar sus valoraciones, al conocer con antelación al autor del documento.

Por lo que, se aclara que en la información puesta a disposición no existe ningún elemento que permita identificar o hacer identificable a las y los aspirantes que presentaron el ensayo y con ello revelar una evaluación específica sobre sus capacidades y conocimientos, y por el otro, permite



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

transparentar y hacer pública la evaluación general de dicha etapa del proceso de selección.

Así las cosas, a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

Por ello, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos tutelados, a saber: la certeza, la legalidad y la objetividad, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

No obstante, bajo el principio de **máxima publicidad**, se ponen a disposición del solicitante, la totalidad de los ensayos y cédulas de evaluación (dictámenes) derivados de la convocatoria, cuyo monto está considerado en el cuadro abajo citado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 de la Ley; 12, párrafo 1, fracciones I y II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando III y la versión pública de la información señalada en el presente, tal como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

<p>Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 3 currículos en versión pública (15 fojas) - Acuerdo INE/CG165/2014. - Anexo 8 del Acuerdo INE/CG165/2014 correspondiente a Jalisco. - Análisis de la integración del órgano superior de dirección del organismo local del estado de Jalisco. (1740 fojas) - Cédulas de evaluación - Ensayos
<p>Formato disponible</p>	<p>1,755 fojas útiles.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Copias certificadas.</p> <p>Atendiendo a la modalidad de entrega requerida por la solicitante, se pone a su disposición en 1755 fojas útiles así como las que conciernen a los ensayos, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>1,755 fojas copia certificada – \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N. cada foja) Total. \$28,080.00 (veintiocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.)</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<p>Plazo para Reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<p>Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-------------------------	---

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6. párrafo 4, inciso A, fracción I y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6, 14, fracción VI; 18 y 63 de la Ley; artículos 2, numeral 1, fracción XVII; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 12 párrafo 1 fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y V; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 35; 36 párrafos 1 y ; 37 párrafo 1; 40 y 42 del reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Rosa del Carmen Álvarez López, la información pública proporcionada por la DS y la CVOPL, en términos del considerando **III** de la presente resolución, conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en el considerando **IV**.

Segundo. Se confirma la clasificación de **confidencialidad** hecha por la CVOPL, y se pone a disposición de la solicitante, la información relativa a los ensayos y cédulas de evaluación, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública de la información proporcionada por la CVOPL, en términos del considerando **IV**, misma que se pone a disposición de la solicitante conforme a las especificaciones del cuadro contenido en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento a la C. Rosa del Carmen Álvarez López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2014

Notifíquese a la C. Rosa del Carmen Álvarez López, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (notificación personal).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información